

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto disolviendo el personal de Capellanes que forma parte de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, el cual pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.—Página 978.

Ministerio de la Guerra.

Decreto confiriendo al Teniente general, en situación de primera reserva, D. Antonio Sánchez y Sánchez, el sueldo entero de su empleo en segunda reserva.—Página 978.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el pase a la situación de reserva a los Contralmirantes de la Armada D. Salvador Carvía y Caravaca, D. Andrés Elvira y Alvarez, D. Luis de Castro y Arizcun y D. Demetrio López Tomasety.—Página 978 y 979.

Otro ídem id. a los Vicealmirantes de la Armada D. Rafael Morales y Díez de la Corriña, D. Joaquín Montagut y Miró, D. Angel Cervera y Jácome y D. Agustín de Medina y Cíbils.—Página 979.

Otro ídem id. a los Almirantes de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, D. José González y González y don Juan Suances Calvo.—Página 979.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, a D. José de Lara y Mesa.—Página 979.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Gobernador civil de Lugo a D. José López Bouza, que desempeña igual cargo en el de Orense.—Página 979.

Otro ídem id. de Orense a D. Vicente

Varela Radio, que desempeña igual cargo en el de Pontevedra.—Página 979.

Otro ídem id. de Pontevedra a D. José Calviño Domínguez, que desempeña igual cargo en el de Lugo.—Página 979.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando los auxilios y subvenciones que se indican, los cuales habrán de abonarse a cargo del capítulo 21 del presupuesto vigente de este Departamento. — Páginas 979 a 981.

Otro declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro María López y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 981.

Ministerio de Fomento.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta la ejecución de las obras de prolongación del muelle de Abando hasta la desembocadura del arroyo Elguera, en el puerto de Bilbao. Páginas 981 y 982.

Otro ídem al ídem id. la ejecución de las obras de construcción de un muelle transversal en el puerto de Castellón.—Página 982.

Otro ídem al ídem id. las obras de revestimiento y mejora del canal del Tamargullo, correspondiente a las de defensa de Sevilla.—Página 982.

Otro aprobando la ejecución de la obra originada por la construcción de un nuevo puente en Mengibar (Jaén), kilómetro 310 de la carretera de Bailén a Málaga, en sustitución del actual puente colgante.—Página 982.

Otro declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas, don Víctor Cancela Prego.—Página 982.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas, a D. Rafael Sáez Martínez, y Mayores de segun-

da clase del mismo Cuerpo a D. Antonio Luna Acosta y a D. Antonia Graciani Varela.—Página 982.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, con exclusión total del pago del impuesto, a D. Adolfo San Martín y Riveyro, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas, jubilado. Páginas 982 y 983.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 983 y 984.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio desempeñada en Turin (Italia) por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Agregado militar a la Embajada de la República en Roma, para asistir a los funerales de Su Alteza Real el Mariscal de Italia, Duque de Aosta.—Página 984.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a D. Juan García Sánchez para que practique excavaciones arqueológicas en terrenos sitos en la parte Sur del término municipal de Sanchonuño (Segovia).—Página 984.

Otra admitiendo a D. Antonio Simónena y Zabalegui la renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 984 y 985.

Otra nombrando a D. Francisco Comes Martínez, Catedrático numerario de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 985.

Otra creando dos Secciones en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, las que se establecerán: una en los barrios marítimos, y otra en el de Ruzafa.—Página 985.

Otra nombrando a D. Joaquín Turín

Pérez Catedrático numerario de Composición del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de esta capital.—Página 985.

Otra idem a D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillos Delegado del Gobierno de la República, en el Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz, para los fines que se expresan.—Página 985.

Otra idem a doña María de los Dolores Alonso Valls, Profseora auxiliar de Canto del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 985.

Otras disponiendo se anuncien para su provisión al turno de oposición, entre Doctores y Auxiliares, las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 985 y 986.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 986 a 988.

Otra autorizando a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona,

para llevar a efecto la liquidación de la Caja de Ahorros del Patronato Obrero de San José, de Cardona (Barcelona).—Página 988.

Otra aprobando las modificaciones introducidas en sus Estatutos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cartagena (Murcia).—Página 988.

Otras resolviendo informes emitidos por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales de los puntos que se indican. Páginas 988 y 989.

Otra (rectificada) modificando en el sentido que se indica la Orden de 13 de Junio último de concesión de beneficios a D. Ramón Cano Molina, por la construcción de casas baratas.—Páginas 989 y 990.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden dictando normas para saldar las cuentas correspondientes al cambio de Giros postales internacionales.—Página 990.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Abriendo concurso, por el plazo de treinta días hábiles, para cubrir en propiedad las

Secretarías de primera categoría que figuran en la relación que se inserta.—Página 990.

Nombrando a los señores que se indican para ocupar las Secretarías de los Ayuntamientos de los puntos que figuran en las relaciones que se publican.—Página 991.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando para su provisión en propiedad al turno de oposición, entre Doctores y Auxiliares, las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 991.

Disponiendo que el Portero primero de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, Dionisio Gurumeta Fernández, pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma capital, y que Francisco Ajamil Martínez, que lo es cuarto, afecto a la citada Sección, pase a continuarlos a la expresada Escuela.—Página 992.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 992.

ANEXO UNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El respeto pleno a la vida de la conciencia quedó consagrado en el Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de Mayo último, al establecer la libertad de cultos; ese Decreto hace sentir la necesidad de llevar a la esfera penitenciaria el alcance integral de sus disposiciones, situando al recluso de las diversas creencias en régimen de igualdad, medio único de dar cumplida efectividad a aquella libertad espiritual. En su virtud, y para darle carácter voluntario a todo acto de culto, éstos tendrán lugar a solicitud de quienes lo deseen, mas no como exigencia de carácter reglamentario.

A tal fin, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas, queda disuelto, como órgano administrativo, el personal de Capellanes que forma parte de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones.

Artículo 2.º Este personal pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

Las vacantes que se produzcan en dicha situación serán amortizadas sea cual fuese la clase de las mismas, hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes

Artículo 3.º Cuando algún recluso, preventivo o penado, solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese, siempre que haya posibilidad para ello en la localidad donde radique la prisión.

El gasto de estos servicios se justificará en la cuenta correspondiente de "Obligaciones" en cada caso y Establecimiento.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar las disposiciones que entienda necesarias a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Al publicarse el Decreto de 4 de Julio de 1924, que separó las escalas del Generalato de la Guardia civil y Carabineros de las del resto del Ejército, se dió carácter retroactivo a la disposición, y, en su consecuencia, fué baja en la escala del Estado Mayor General, el General de brigada D. Antonio Sánchez y Sánchez, lo que le ocasionó el perjuicio de no poder obtener el empleo de Teniente general en el momento que, de otra forma, le correspondiera, y aunque se trató de subsanar esto en parte, ascendiéndole a este empleo

al corresponderle pasar a primera reserva, la lesión material sufrida por el interesado es grande, ya que por no haber percibido dos años el sueldo de esta categoría, como pudo hacerlo de seguir en la referida escala, sólo puede devengar el correspondiente a General de división, y no conviniendo al servicio de la Nación anular ni derogar el referido Decreto, si es justo y equitativo sea sólo aplicable a los que a partir de su promulgación ascendieron a las categorías superiores y, en su vista, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo único. Se confiere al Teniente General, en situación de primera reserva, D. Antonio Sánchez y Sánchez, el sueldo entero de su empleo en segunda reserva a partir de la fecha de este Decreto y a la que pasará como acogido a los beneficios del de 25 de Abril último, por haberlo así solicitado.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo Vengo en conceder el pase a la s^t

tuación de reserva, con los beneficios establecidos en los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio últimos, a los Contralmirantes de la Armada D. Salvador Carvía y Caravaca, D. Andrés Elvira y Alvarez, D. Luis de Castro y Arizcun y D. Demetrio López Tomasety.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con los beneficios determinados en los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio últimos, a los Vicealmirantes de la Armada D. Rafael Morates y Díez de la Cortina, D. Joaquín Montagut y Miró, D. Angel Cervera y Jácome y D. Agustín de Medina y Cebils.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con los beneficios determinados en los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio últimos, a los Almirantes de la Armada D. Antonio Magaz y Pans, D. José González y González y D. José Suances Calvo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, a D. José de Lara y Mesa, excedente de igual categoría y clase del expresado Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, al día 28 del mes de Abril último en que se produjo la vacante que se le otorga por este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda.
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Lugo a D. José López Bouza, que desempeña igual cargo en el de Orense.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Orense a D. Vicente Varela Radio, que desempeña igual cargo en el de Pontevedra.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Pontevedra a D. José Calviño Domínguez, que desempeña igual cargo en el de Lugo.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En cumplimiento del Decreto de 11 de Julio último, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, aprueba y decreta los auxilios y subvenciones siguientes, que habrán de abonarse a cargo del capítulo XXI del presupuesto vigente de dicho Departamento:

CAPITULO XXI

Auxilios y subvenciones.

Artículo primero.

SUBVENCIONES GENERALES

Pesetas.

	Pesetas.
<i>Primera enseñanza y Enseñanzas generales.</i>	
Subvenciones a Establecimientos dedicados a la Primera enseñanza que lleven más de cuatro años de existencia.....	400.000
Idem para el Patronato de las Misiones Pedagógicas creadas por Decreto de 29 de Mayo último.....	300.000
Idem para Escuelas oficiales de párvulos.....	35.000
Idem al Fomento de las Artes	2.000
Idem a la Asociación de Ferrovianos de Madrid y Valladolid	20.000
Idem a la Federación Taquigráfica Española.....	3.000
Idem a la Sociedad Gimnástica Española.....	2.000
Idem al Instituto Femenino "Giner de los Ríos", de Barcelona.....	20.000
Idem a la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.....	2.000
Idem a la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, en Madrid.....	5.000
Idem a la Universidad Popular Segoviana.....	6.000
Idem a las Escuelas del Patronato de indígenas de Fernando Poo.....	10.000
Idem a las enseñanzas del Centro de Hijos de Madrid	14.000
Idem a la Escuela de Anormales de Málaga.....	2.500
Idem al Patronato Malagueño de Sordomudos y Ciegos	5.000
Idem para Escuelas laicas.	25.000
Idem a la Sociedad Educativa de Exploradores de España	50.000

Enseñanza obrera,

Para auxilios y subvenciones a las Escuelas de enseñanza profesional de Artes e Industrias, locales que establezcan las Diputaciones y Ayuntamientos y las Asociaciones destinadas y dedica-

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
das a la enseñanza obrera	40.000	Idem al Centro de Instrucción Comercial.....	2.500	Cubano de Historia de América (Sevilla).....	10.000
Para la Escuela de Artes y Oficios de Huelva.....	3.000	Idem a la Escuela de Comercio de Tarragona.....	1.000	Idem a la Sociedad Colombina Onubense.....	4.000
Para la Escuela de Artes y Oficios de Málaga (para los gastos de instalación de la nueva Sección creada en el barrio del Perchel)	3.000	<i>Centros y estudios de Cultura general.</i>		Idem a la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa	3.000
Para la Sección de la Escuela de Cerámica de Andújar	4.000	Subvenciones a Centros y estudios de Cultura general que lleven más de cuatro años de existencia (comprendidas 15.000 pesetas para la Escuela de Librería, de Madrid).....	100.000	Idem al Instituto Cervantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Marzo de 1916	40.000
Para las de Artes y Oficios de Motril, San Sebastián, Vitoria, El Ferrol y Pontevedra (de la Sociedad Económica, a 5.000 pesetas)	25.000	Idem a la Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona	10.000	Idem a la Sociedad Matemática Española.....	5.000
Para la de Castellón.....	7.000	Idem a la Academia de Medicina de Barcelona.....	25.000	Idem a la Sociedad Española de Higiene.....	2.000
Para la de Avilés.....	12.500	Idem a la ídem de ídem de Zaragoza.....	5.000	Idem a la Academia de de Buenas Letras de Sevilla, para sus publicaciones	3.000
Para la de La Línea y Salamanca, a 5.000 pesetas.	10.000	Idem para las nueve Academias de Medicina de provincias	20.000	Idem a la Academia de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia.....	5.000
Para el Ateneo Igualadino de la clase obrera.....	15.000	Para la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza.....	5.000	Idem a la Sociedad de Ciencias, de Málaga.....	5.000
Para la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir	5.000	Para la Academia de Bellas Artes de Toledo.....	3.000	Idem a la Academia de Ciencias, de Zaragoza.....	5.000
Para la Escuela de Artes y Oficios Femeninos, de Murcia	2.000	Para la Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.....	5.000	Idem a la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga.....	3.000
A la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, para la enseñanza de la mujer.....	5.000	Para la Academia de Bellas Artes de Granada.....	2.000	Idem a la Sociedad Española de Antropología, Etnología y Prehistoria.....	6.000
A la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga	10.000	Para la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba...	5.000	Idem al Ateneo de Granada	3.000
A la Escuela municipal de Artes y Oficios, de Badajoz	2.000	Subvención para el Ateneo de Madrid.....	80.000	Idem al Ateneo de Badajoz.	3.000
Al Taller de Encajes.....	5.000	Idem al ídem guipuzcoano.	1.500	Idem al Ateneo de Sevilla.	3.000
Para las enseñanzas del Centro Instructivo del Obrero	3.000	Idem al ídem de Jerez de la Frontera.....	2.000	Idem al Ateneo de Santander	1.000
Subvención al Ateneo Obrero de Gijón.....	3.000	Idem al ídem de Alicante.	1.500	Idem al Ateneo de Tortosa.	1.000
Idem a la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona	14.000	Idem a la Sociedad Geográfica, en cumplimiento del Decreto de 18 de Febrero de 1901.....	32.500	Idem a la Academia Gallega	5.000
Idem a la Escuela del Trabajo de Tortosa.....	1.000	Idem a la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología Científicas.....	25.000	Idem para la Unión Internacional de Matemáticas.	1.000
Idem al Tiro Nacional.....	5.000	Idem a la Asociación española para el Progreso de las Ciencias.....	20.000	Idem para la Federación Universitaria Hispanoamericana	7.000
<i>Enseñanzas mercantiles.</i>		Idem a la Sociedad española de Historia Natural.	7.000	Idem a la Sección de Estudios Americanistas de la Universidad de Valladolid	3.000
Subvención a la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, establecida en Madrid.....	20.000	Idem a la Sociedad española de Física y Química, incluidos los estudios fotogramétricos y la cuota de la Unión Internacional de Sociadades químicas.....	15.000	Idem al Colegio de Doctores de Madrid.....	3.000
Idem para las clases de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia	7.500	Idem al Instituto Ibero-Americano de Derecho comparado	10.000	Idem al Patronato de Cursos para extranjeros de la Universidad de Barcelona	3.000
		Idem al Instituto Hispano-		Idem a la Academia de Estudios Históricosociales de Valladolid.....	7.000
				Idem a la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	12.500

Pesetas.		Pesetas.		Artículo 2.º
				SUBVENCIONES ESPECIALES
				<i>Pesetas.</i>
Idem para las enseñanzas de la Casa-Salud Valdecilla de Santander.....	10.000	Sociedad "Linares Rivas" de Madrid	1.000	
Idem para la Sociedad de Cursos y Conferencias de Madrid	15.000	Sociedad "La Farándula", de Madrid.....	5.000	Subvención a la Junta organizadora de la Fundación Internacional conmemorativa Ransay en Londres
Idem para la Sociedad de Cursos y Conferencias de Málaga	5.000	Agrupación Líricodramática "Alvarez Quintero" de Madrid	300	7.500
Idem para la Junta de Ampliación de Estudios con destino al Patronato de Estudiantes	10.000	Sociedad Española de Arte de Madrid.....	1.500	Idem a la Sociedad de Historia Hispanoamericana. Para la preparación del Congreso de Química pura y aplicada de 1932....
Idem para la Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma.....	50.000	Sociedad Fotográfica de Madrid	2.000	150.000
<i>Sociedades artísticas.</i>		Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz).....	200	Para el Mapa Romano de España
Subvención a la Junta Nacional de Música, creada por Decreto de 21 de Julio de 1931.....	100.000	Subvención a la Academia de Declamación de Málaga	2.000	20.000
Centro Filarmónico "Eduardo Lucena" de Córdoba	250	Idem a la Academia de Bellas Artes de San Carlos (Valencia)	12.000	A la Real Sociedad Geográfica para su concurrencia al Congreso Internacional de París (por una sola vez).....
Orfeón Coruñés "El Eco" de Coruña.....	500	Idem a la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy (Salamanca)....	8.000	15.000
Banda Infantil de Música de Coruña.....	200	Idem al Centro Artístico de Granada	5.000	A la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes
Sociedad "La Filarmónica Briocense" de Brihuega (Guadalajara)	200	Idem a la Sociedad Amigos del Arte de Madrid.....	15.000	7.500
Conservatorio de Música y Declamación "Victoria Eugenia" de Granada....	6.500	Idem a la misina y con destino al Palacete de la Moncloa	5.000	Total.....
Masa Coral de Madrid.....	11.000	Idem a la Asociación de Pintores y Escultores.....	3.000	208.000
Orquesta del Palacio de la Música de Madrid.....	17.500	Idem a la Escuela Superior de Escultura, Pintura y Grabado de Madrid, para viajes de estudios de alumnos escultores.....	4.000	
Idem Sinfónica de Madrid.	65.000	Idem a la Asociación de Escritores y Artistas.....	2.000	Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.
Asociación de Cultura Musical de Madrid.....	4.000	Idem al convento de Santa María de la Rábida.....	5.000	El Presidente del Gobierno de la República,
Sociedad Filarmónica de Madrid	2.000	Idem a la Sociedad "Menéndez Pelayo" de Santander	5.000	NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
Orquesta Filarmónica de Madrid	50.000	Idem al Centro de Estudios Extremeños de Badajoz...	1.000	El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
Orfeón Pamplonés de Pamplona (Navarra).....	5.000	Idem a la Escuela de Música de la Academia de Bellas Artes de Valladolid...	2.000	MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN
Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra.....	5.000	Hospedería Toledana.....	1.500	
Sociedad Filarmónica de Segovia	1.000	Conservatorio de Murcia...	2.000	Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,
Corporación "Unión Musical de Albaida (Valencia)	1.500	Subvención al Círculo de Bellas Artes.....	125.000	Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del corriente, a D. Pedro María López y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.
Círculo Musical Albaidense de Albaida (Valencia)....	1.500	Idem a la Sociedad Castellonense de Cultura.....	5.000	Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.
Ateneo Filarmónico Obrero de Valencia.....	1.000	Idem al Museo Nacional del Prado para la publicación de su nuevo Catálogo	7.000	El Presidente del Gobierno de la República,
Coral Vallisoletana de Valladolid	1.000	Idem al Museo Arqueológico para el inventario fotográfico	3.000	NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
Coral Zamorana de Zamora.	5.000	Idem al Fichero Artístico del Centro de Estudios Históricos	25.000	El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
Orquesta Universitaria Escolar de Madrid.....	1.000	Total.....	2.244.650	MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN
Círculo Artístico de Barcelona	3.000			

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Aprobado en 27 de Marzo último el proyecto de prolongación del muelle de Abando hasta la desembocadura del

arroyo Elguera, en el puerto de Bilbao, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las correspondientes obras.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Gobierno de la República, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y a propuesta del Ministro de Fomento, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras de prolongación del muelle de Abando hasta la desembocadura del arroyo Elguera, en el puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado en 27 de Marzo de 1931, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y ocho mil setecientas setenta y ocho pesetas y veintitrés céntimos (1.478.778,23) y al pliego de condiciones económicas aprobado en 7 de Julio del corriente año.

Artículo 2.º Las obras serán ejecutadas con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Aprobado en 14 de Diciembre de 1929 el proyecto de muelle transversal en el puerto de Castellón, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las correspondientes obras.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Gobierno de la República, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y a propuesta del Ministro de Fomento, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras de construcción de un muelle transversal en el puerto de Castellón, con arreglo al proyecto aprobado en 14 de Diciembre de 1929, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de dos millones seiscientas setenta y ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas y veintidós céntimos (2.678.419,22), y al pliego de condiciones económicas aprobado en 2 de Julio del corriente año.

Artículo 2.º El gasto correspondiente será abonado con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras del puerto de Castellón, en cinco anualidades de doscientas mil pesetas (200.000) la primera y de seiscientas diecinueve mil seiscientas cuatro pesetas y ochenta céntimos (619.604,80) cada una de las otras cuatro.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras de revestimiento y mejora del Canal del Tamarguillo, correspondientes a las de defensa de Sevilla, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas, modelo de proposición y disposiciones para la subasta formulados por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Febrero de 1931 y al proyecto de replanteo previo aprobado por Real orden de 14 de Noviembre de 1930, cuyo presupuesto de contrata es de 613.191,10 pesetas, que se abonarán en tres anualidades: la del corriente año, de 150.000 pesetas, con cargo al remanente del crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Fomento, y las de 1932 y 1933, de 300.000 y 163.191,10 pesetas respectivamente, con cargo a los créditos que para obras de defensas y encauzamientos se fijen en los correspondientes ejercicios económicos.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ejecución de la obra originada por la construcción de un nuevo puente en Mengibar (Jaén), kilómetro 310 de la carretera de Bailén a Málaga, en sustitución del actual puente colgante, autorizando al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales para llevarla a cabo, por subasta, en un plazo de diez y ocho meses, con sujeción al pliego de condiciones que figura en el expediente para el abono de las obras, por su importe de contrata de 1.020.667,68 pesetas, consignándose la cantidad de 100.000 pesetas para la primera anua-

lidad y teniendo en cuenta para su ejecución las prescripciones aprobadas para dicho proyecto por Real orden de 5 de Febrero de 1931.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas D. Víctor Cancela Prego, que cumplió la edad reglamentaria el día 23 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas a D. Rafael Sáez Martínez, y Mayores de segunda clase del mismo Cuerpo a D. Antonio Luna Acosta y a D. Antonio Graciani Varela, en vacantes ocurridas en las expresadas categorías.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, con exclusión total del pago del impuesto, según previene el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido de la de 2 de Septiembre de 1922 y Decreto de 3 de Marzo de 1927, a D. Adolfo San Martín y Riveyro, Ayudante mayor de Obras públicas de segunda clase, jubilado, en cumplimiento del Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y FORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, a D. Severo Sostres Aytes, que sirve el de Villafranca del Panadés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cartagena, de primera clase, a D. Narciso Aparicio Bebit, que sirve el de Estepa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandía, de primera clase, a D. Alfredo Gómez de la Serna, que sirve el de Manacor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montoro, de primera clase, a D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Lucena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, a D. Paulino de Leyva Oliver, que sirve el de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Rafael Insa Sagristán, que sirve el de Balaguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, de segunda clase, a D. José María del Río Pérez, que sirve el de Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rioseco, de segunda clase, a D. Ulpiano Muñoz de Partearroyo, que sirve el de Almodóvar del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva, de segunda clase, a D. Ricardo Alonso López, que sirve el de Campillos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tafalla, de segunda clase, a D. Florencio Marco Pérez, que sirve el de Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de segunda clase, a D. José F. Vernia Tarancón, que sirve el de Callosa de Ensarriá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vendrell, de segunda clase, a D. José Alvarez Perez, que sirve el de Villarcayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcántara, de tercera clase, a D. Jesús Acedo Pérez, que sirve el de Estrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albama de Granada, de tercera clase, a D. Tomás Herrera Carrillo, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llanes, de tercera clase, a D. Manuel Carbonell, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navahermosa, de tercera clase, a D. Marcelo Díaz Prieto, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olot, de tercera clase, a D. Luis Noguera Turón, que sirve el de Morella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cebreros, de cuarta clase, a D. Juan García Valdecasas y García, que sirve el de Puerto del Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, a D. Rafael García Valdecasas y García, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Turín (Italia), por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, agregado militar a la Embajada de la República en Roma, para asistir a los funerales de S. A. R. el Mariscal de Italia Duque de Aosta, concediendo derecho al citado Comandante a las dietas reglamentarias durante los días 6 y 7 del mes actual en que estuvo ausente de su residencia habitual y a los viáticos correspondientes a los recorridos Roma-Turín y regreso, siendo cargo esta comisión al capítulo 9.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Julio de 1931.

AZAÑA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva D. Juan García Sánchez, solicitando se le autorice a practicar excavaciones en terrenos que determina de la provincia de Segovia, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Juan García Sánchez para que practique excavaciones arqueológicas en terrenos sitos en la parte Sur del término municipal de Sanchonuño, lindando con el de Gómez-serracín, en la provincia de Segovia, cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Dicha concesión se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que estén concertados con el solicitante.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, inventariará los objetos hallados, y aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos, hurtarlos sistemáticamente al Estado ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La solicitud y el croquis serán remitidos para conservarlos en el archivo de la Junta donde su consulta puede ser útil, y

5.º De esta orden se dará traslado al Gobernador civil, a la Comisión provincial de Monumentos de Segovia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Antonio Simoena

y Zabalegui su renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Comes Martínez, en virtud de concurso y de acuerdo con lo propuesto por la Academia Española, por el Conservatorio de Música de Valencia y por el Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de Declamación del referido Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia para que se cree en los barrios Marítimos y de Ruzafa, de dicha ciudad, una Sección en cada uno de dichos barrios dependientes de aquella Escuela, sin gasto alguno para el Tesoro, ya que con el Profesorado existente en la misma podría atenderse a las referidas Secciones:

Considerando que la creación que se solicita ha de redundar en beneficio de los obreros de tan populosos barrios, en la que podría adquirir sus enseñanzas un crecido número de alumnos que por la distancia de la Escuela y la excesiva matrícula no pueden asistir a la misma, teniendo asimismo en cuenta que en esta creación no hay gravamen alguno para el Erario público,

Este Ministerio, atento siempre a la difusión de la enseñanza en todos sus grados, ha acordado que se creen dos Secciones en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, las que se establecerán, una en los barrios Marítimos y otra en el de Ruzafa, quedando el Director de la repetida Escuela autorizado para el establecimiento de las Secciones de que se trata y de la distribución del Profesorado necesario y demás personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Turina Pérez, en virtud de concurso y de acuerdo con lo propuesto por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid y el Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de Composición del mencionado Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillos Delegado del Gobierno de la República en el Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz para que como tal Delegado proceda a la reorganización de dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Mayo último y en atención a que el Conservatorio de Valencia se rige por lo preceptuado para el de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María de los Dolores Alonso Valls Profesora auxiliar de Canto del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por jubilación de su titular, la Cátedra de Filosofía del Derecho, correspondiente al período del Doctorado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Doctores, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por jubilación de su titular, la Cátedra de Derecho municipal comparado, correspondiente al período del Doctorado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Doctores, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

to y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio, señor Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio, señor Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidios en concepto

de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

6.004-18.491. D. Ricardo Povedano Bornas.—Madrid, Puente de Vallecas, Barrio de Doña Carlota, calle Primero de Mayo, 7.

6.005-31.175. D. Francisco Puche Palomo.—Madrid, Ferrocarril, 6.

6.006-6.082. D. Basilio Sen Montero. Madrid, Paseo de Extremadura, 20, tercero.

6.007-250. D. Florentino Conde Vicente.—Madrid, Sombriería, 1 y 3.

6.008-43.317. D. Guillermo Escudero Casado. — Madrid, Comandante Cirujeda, 18.

6.009-20.060. D. Reyes Padilla Durillo.—Madrid, Cerro de la Cabaña (Ciudad Lineal).

6.010-39.216. D. Manuel Moreno González.—Algete (Madrid), San Roque, 7.

6.011-43.748. D. Eusebio Rojo Burgos.—Alcalá de Henares (Madrid), Moral, 14.

6.012-3.669. D. Román González Horche.—Alcalá de Henares (Madrid), Soñs, 4.

6.013-37.375. D. Benito Galiano García.—Aranjuez (Madrid), Toro, 28.

6.014-23.364. D. Pablo García Pozuelo.—Aranjuez (Madrid), Capitán Agosto, 20.

6.015-38.501. D. Nolasco Alcázar Rojo.—Carabanchel Bajo (Madrid), Barrio Lucero, Antonio Salvador.

6.016-38.106. Doña Bernardina Mirón Miguon.—Carabanchel Bajo (Madrid), Carretera de Toledo, 75.

6.017-36.159. Doña Salud Rumos Giménez.—Ciempozuelo (Madrid), San José Cueva, 41.

6.018-12.268. D. Luis Hernández Peñalva.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Isabel Serrano, 3.

6.019-32.590. D. Anselmo Martín Frutos.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Plaza de Donoso Cortés, 2.

6.020-41.727. D. Urbano Zarco González.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Oñate, 12.

6.021-41.373. D. Valentín S. Román Gómez.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Bustillo, 18.

6.022-37.036. D. José Gil Ayala.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Herrera, 7, bajo.

6.023-17.532. D. José Ibáñez Sorribas.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Nuestra Señora del Carmen, 18.

6.024-2.850. D. Martín Miguel Sánchez.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Nuestra Señora del Pilar, 10.

6.025-44.576. D. Manuel Martínez Tu-

regano.—El Pardo (Madrid), Cuatro Caños.

6.026-44.532. D. Valentín Guadaño Sastre.—El Escorial (Madrid), San Sebastián.

6.027-41.406. D. Cipriano Cámara Hernández.—Fuencarral (Madrid), Caño Gordo.

6.028-23.132. D. Gregorio Pérez Conde.—Getafe (Madrid), Calvario, 25.

6.029-43.505. D. Cecilio Cifuentes Ruiz.—Getafe (Madrid), San José, 47.

6.030-37.506. D. Carlos Rodríguez García.—Hortaleza (Madrid), Burgos Alta, 19.

6.031-37.370. D. Severiano Alonso Fernández.—Leganés (Madrid), Torrubia, 6.

6.032-43.496. D. Rafael González Arribas.—Móstoles (Madrid), calle del Mudo.

6.033-36.909. D. Gregorio Carpintero Perona.—Pinto (Madrid), Cádiz, 5.

6.034-26.819. D. Jacinto Bañares Diéguez.—Puente de Vallecas (Madrid), Requenas, 58.

6.035-25.300. D. Marcelino García de la Torre.—Puente de Vallecas (Madrid), Pablo Iglesias, 4.

6.036-5.669. D. Rufino Pérez Ibáñez. Puente de Vallecas (Madrid), Pi y Margall, 40.

6.037-2.689. Doña Cecilia Bermúdez Roldán.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Lozoya, 5.

6.038-32.581. D. Juan de Diego Arribas.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Alcántara, 26.

6.039-41.358. D. Carmelo Giménez Gómez.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Colón, 23.

6.040-39.101. D. Miguel Durán Torne.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Marqués de Viana, 79.

6.041-39.576. D. Benito Hernando Morante.—Tielmes (Madrid), Eras Altas, 43, bajo.

6.042. D. Timoteo Hernando Cordón. Tielmes (Madrid), Cuevas Altas, 40.

6.043-41.752. D. Gregorio Rubio Moreno.—Vallecas (Madrid), plaza Róbles, 1.

6.044-43.552. D. Andrés Cardoña Rodríguez.—Villaviciosa de Odón (Madrid), Tahona.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

6.045-35.400. D. Cruz Sanz Tejedor. Madrid, Leganitos, 34.

6.046-355. Doña Celedonia García.—Canillas (Madrid), Carretera de Aragón, 37.

6.047-22.573. D. Atanasio Barrios Hernández.—Ciempozuelos (Madrid), Cuevas del Prado, 25.

6.048-26.745. D. Constanzo Morales Fernández.—El Alamo (Madrid), Calle 1.

6.049-33.096. D. Alejandro Díez Rodríguez.—Pinto (Madrid), Cádiz, 5.

6.050-337. D. Manuel Noguerras Quirán.—San Martín de la Vega (Madrid), Valdemoro, 7.

6.051-17.774. D. Guillermo García Bravo.—Tetuán de las Victorias (Madrid), San Miguel, 2.

6.052-4.743. D. Juan Hernández Sánchez.—Vallecas (Madrid), Camino de Valderribas, 45.

6.053-33.040. D. José Ruiz Martínez. Vallecas (Madrid), Merelles, 55.

6.054-23.135. D. Lucio García Rojo.—Vallecas (Madrid), Pasaje de las Torres, 2, bajo.

6.055-15.541. D. Máximo Morata Martínez.—Vicálvaro (Madrid), Gallegos, número 21.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

6.056-6.940. D. Enrique Monllor Rico.—Carabanchel Alto (Madrid), San Roque, 1.

6.057-6.093. D. Mariano Vergaz Mayor.—Leganés (Madrid), Velasco, 19, bajo.

6.058-329. D. Nicolás Horcajada Bernardino.—San Martín de la Vega (Madrid), Oriente, 7.

6.059-41.991. D. Antonio Marín Jareño.—Vallecas (Madrid), Nicolás Salmeró, 12.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 4 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Madrid; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dichos Subsidios en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

6.060-922. D. José Antequera Ramos.

Badajoz, Barrio de San Roque, Serrano, 17.

6.061-20.360. D. Antonio Romero Leal.—Cabeza de Buey (Badajoz), Estación.

6.062-3.905. D. Antonio Vázquez Fernández.—Badajoz, San Antón, 68.

6.063-24.849. D. Atanasio Rodríguez Ramírez.—Almendral (Badajoz), Medina.

6.064-43.815. D. Antonio Aldana Esquivel.—Azuaga (Badajoz), Larga, 21.

6.065-37.342. D. José Antonio Garduño Granados.—Bodonal de la Sierra (Badajoz), Toroñuelo.

6.066-43.806. D. Angel Martín Mollano.—Cabeza de Buey (Badajoz), García Mora, 20.

6.067-44.571. D. Modesto Carrasco Borrego.—Cordobilla de Lácara (Badajoz).

6.068-22.079. D. Diego Ribera Redondo.—Coronada Serena (Badajoz), Canalejas, 8.

6.069-30.730. D. Narciso Meneses García.—Don Benito (Badajoz), Alfonso XIII, 164.

6.070-39.153. D. Francisco García Ruiz.—Don Benito (Badajoz), Ayala, número 27.

6.071-28.623. D. Reyes Cantero Morcillo.—Don Benito (Badajoz), Pescadores, 71.

6.072-43.334. D. Benigno Quintero Magro.—Fregenal de la Sierra (Badajoz), Almirante Ulloa.

6.073-43.807. D. Julián Montero Escarramán.—Fregenal de la Sierra (Badajoz), calle Umbrales.

6.074-31.939. D. Rosendo Barragán Pardo.—Fregenal de la Sierra (Badajoz).

6.075-43.789. D. José Dolores García González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Arias Montano, 7.

6.076-46.876. D. Diego Reyes Oliva. Homachos (Badajoz), Bailén.

6.077-44.141. D. Rufino Rafael García.—Llerena (Badajoz), Alcantarilla, número 18.

6.078-30.064. D. Francisco Vera Barragán.—Malcocinado (Badajoz), Valverde, 9.

6.079-43.869. D. José María Gañán Matamoros.—Oliva de la Frontera (Badajoz), Pozo, 10.

6.080-38.799. D. Mariano Martínez Piñeiro.—Olivenza (Badajoz), La Soledad, 40.

6.081-25.369. D. Francisco González López.—Puebla de la Reina (Badajoz), Cruce, 1.

6.082-9.233. D. Antonio Sierra Ortiz. Usagre (Badajoz), Conejo.

6.083-9.284. D. Joaquín Mena Arias. Usagre (Badajoz), Arroyo, 3.

6.084-9.330. D. Manuel Estirado Vi-

ñuela.—Usagre (Badajoz), Sevilla, 16.

6.085-28.730. D. Juan García Prado. Usagre (Badajoz).

6.086-42.912. D. Simón Sánchez Rayo.—Almoharín (Cáceres), Travesía Carचना.

6.087-43.705. D. Aniceto Cortés Barrantes.—Casar (Cáceres), Sarja Baja.

6.088-14.789. D. Ezequiel Blanco García.—El Torno (Cáceres), Sol.

6.089-24.973. D. Manuel Rodríguez Díaz.—Madroñera (Cáceres), Fuente.

6.090-44.537. D. Juan Marto Guerra. Malpartida de Cáceres (Cáceres), Sol, número 6.

6.091-44.697. D. Timoteo Díaz Serrano.—Mirasol (Cáceres), San Antón, número 20.

6.092-43.817. D. Severiano Quijada Alba.—Montehermoso (Cáceres), calle de Quintana.

6.093-44.579. D. Tomás Pérez Martín.—Moralejo (Cáceres), calle del Conde.

6.094-43.821. D. Salustiano García González.—Navalmoral de la Mata (Cáceres), Federaciones, 10.

6.095-44.542. D. Gregorio Ríos Durán.—Naveruela (Cáceres), Audiencia.

6.096-28.627. D. Baldomero Galayo Murillo.—Plasencia (Cáceres), Ramón y Cajal, 22.

6.097-30.565. D. Nicomedes Plata Domínguez.—Plasencia (Cáceres), Hurón.

6.098-45.861. D. Máximo Hisado Méndez.—Plasencia (Cáceres), Arrabal Salvador, 32.

6.099-45.865. D. Laureano Ojalvo Antequera.—Plasencia (Cáceres), Vía Férrea, 18.

6.100-45.866. D. Fructuoso Sánchez Sánchez.—Plasencia (Cáceres), Rincón de la Salud.

6.101-31.075. D. Anastasio Francisco González Pérez.—Plasencia (Cáceres), Ramón y Cajal, 78.

6.102-38.925. D. Jesús Bermejo Pablo.—Plasencia (Cáceres), Jaral, 60.

6.103-29.940. D. Demetrio Sánchez Gómez.—Tornavacas (Cáceres).

6.104-43.864. D. Juan Polo Pérez.—Torremocha (Cáceres), Muñoz Chaves

6.105-45.882. D. José Mateos López Trujillo (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

6.106-29.236. D. Antonio Cerdón Magio.—Bodonal de la Sierra (Badajoz).

6.107-21.830. D. Valentín García Bastia.—Esparragosa de la Serena (Badajoz), Martínez, 52.

6.108-11.340. D. Jacinto Fernández Muñoz.—La Coronada (Badajoz).

6.109-28.120. D. Juan Rodríguez Peña.—La Coronada (Badajoz), Pizarro.

6.110-30-055. D. Marcelino Sánchez Guerrero.—Los Santos de Maimona (Badajoz), Paripa, 39.

6.111-33.682. D. Domingo Carrón Martínez.—Olivenza (Badajoz), La Luz, Aldea de San Benito.

6.112-22.331. D. Andrés Núñez Valor. Valle de la Serena (Badajoz), Doctor Carraciol.

6.113-9.226. D. Justo Vivas García. Usagre (Badajoz), Puente, 30.

6.114-28.521. D. Joaquín Rubio Sals.—Usagre (Badajoz).

6.115-16.817. D. Antonio García García.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Obispo Torrijos.

6.116-29.379. D. Gerardo Tamayo Serrano.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Santa Aurelia, 6.

6.117-209. D. Eufemio Martín Rubio. Casar de Palomero (Cáceres), Mayor.

6.118-30.814. D. Pedro Cándido Morido Peña.—Guijo de Granadilla (Cáceres), calle del Cristo.

6.119-41.658. D. Quintín Pérez Santos.—Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), Portal, 28.

6.120-41.467. D. Serafín Carballo Vivas.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Estación Plasencia Empalme.

6.121-24.714. D. Leocadio Egido Hernández.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Estación de Plasencia Empalme.

6.122-41.237. D. Roberto Serrano Sánchez.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Martín Chamorro, 52.

6.123-13.206. D. Santiago Asensio Estévez.—Villanueva (Cáceres), Piedad, 15.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

6.124-44.673. D. Juan Almazán Serrano.—Orellana de la Sierra (Badajoz), Iglesia, 5.

6.125-43.509. D. Victoriano Dávila Díaz.—Quintana de la Serena (Badajoz), calle de Barquero, 9.

6.126-9.042. D. Manuel Matamoros Fardos.—Valverde de Leganés (Badajoz).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

6.127-13.483. D. Adelardo Hernández Ruiz.—Malcocinado (Badajoz), Real, 53.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

6.128-15.061. Doña Felisa González

Seguro.—Alange (Badajoz), Trinidad, número 41.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 4 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Cáceres; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se autorice a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona, para llevar a efecto la liquidación de la Caja de Ahorros del Patronato Obrero de San José, de Cardona (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de revisión por reforma de Reglamento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Cartagena (Murcia), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos que afectan a los artículos 1.º, 13, 16, 17, 43, 44 y adicionales A) y B), que fueron acordadas por su Junta el 18 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción de la Caja general de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, y de conformidad con el dictamen de la Junta

Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se inscriba en el grupo de Cajas generales de Ahorro popular con el nombre de Caja general de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza; y

2.º Que se aprueben las modificaciones introducidas en su antiguo Reglamento, aprobadas en Junta general que celebró con fecha 11 de Mayo de 1930, debiendo independizarse orgánicamente de Acción Social Católica (Entidad de objetivos morales distintos del ahorro puro), la cual puede quedar como fundadora de la Caja, y respecto de ella como patrono fundador, con intervención directa y derecho a designar cierto número de Vocales, pero de forma que la mayoría de ellos sean designados por la libre voluntad de los imponentes en Junta general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú (Barcelona), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se inscriba a la Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú (Barcelona) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, capitalización y similares, creado por el Decreto de 9 de Abril de 1926, en su artículo 1.º, en relación con el 6.º del Estatuto del Ahorro popular de 21 de Noviembre de 1929, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción del Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Alcoy (Alicante), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se deniegue la solicitud de ex-

cepción que dicha Entidad tenía solicitada, y, por tanto, que solicite su inscripción en el Registro especial, completando la documentación que detallan los artículos 35, 36 y 37 del Estatuto del Ahorro popular de 21 de Noviembre de 1929, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche (Alicante), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche (Alicante) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Decreto de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Habiéndose padecido una omisión y errores de copia en la Orden de este Ministerio de 18 de Julio próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Ramón Cano Molina, D. Francisco Mateo Romero, D. Juan Juan Ilaregui, D. José Sánchez Logroño, D. Antonio Vélez y García, D. Ramón Pallardó Campos, D. Ramón Casanova Boix y D. Félix Sánchez Ibáñez, vecinos de Valencia, en súplica de que se transfieran a los siete señores últimamente citados los derechos dimanantes del expediente y orden de concesión de beneficios, a favor de D. Ramón Cano Molina, de 13 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 16.

Resultando que en la segunda de las instancias aludidas, el Sr. Vélez, por sí y en nombre de los otros firmantes de la anterior instancia, especifican las casas que corresponden a cada uno de los señores expresados:

Resultando que lo afirmado se prue-

ba con una certificación del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, fecha 7 del actual mes de Julio, que acredita el dominio de las fincas a favor de cada uno de los señores expresados:

Resultando que a instancias de don Ramón Cano Molina se siguió un expediente al que puso término la Orden de este Ministerio de 13 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 16, por virtud de la cual se concedió a dicho señor la prima a la construcción de 103.767,16 pesetas, 20 por 100 del capital apreciado a 14 casas baratas colectivas, de tres tipos, sitas en la calle del Conde de Torrefiel, de la ciudad de Valencia, calificadas condicionadamente en 5 de Octubre de 1927:

Resultando que, según el certificado del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, y el expediente origen de esta concesión, la casa número 3, tipo A, pertenece en pleno dominio a D. Juan Juan Ilaregui y tiene un capital apreciado de pesetas 38.759,80, al que corresponde una prima de 7.751,96 pesetas; la casa número 12, tipo C, pertenece a D. José Sánchez Lodroño y tiene un capital apreciado de 37.894,26 pesetas, al que corresponde una prima de 7.578,85 pesetas; las casas números 10 y 11, tipo A, pertenecen a D. Antonio Vélez y tienen un capital apreciado cada una de 38.759,80 pesetas, al que corresponde una prima de 7.751,96 pesetas, lo que da un total para este señor de 77.519,60 pesetas de capital apreciado y una prima de 15.503,92 pesetas; las casas números 5, tipo C; 4, tipo A; 6, tipo B; 7, tipo B; 8, tipo C, y 9, tipo A, pertenecen a D. Ramón Casanova y tienen, las del tipo A, un capital apreciado de 38.759,80 pesetas cada una, al que corresponde una prima de 7.751,96 pesetas para cada casa; las del tipo B tienen un capital apreciado de 33.675,02 pesetas cada una, al que corresponde una prima de 6.735 pesetas por casa, y a las casas del tipo C un capital apreciado de pesetas 37.894,26 cada una y una prima de 7.578,85 pesetas, lo que da un total para el Sr. Casanova de 210.658,76 pesetas de capital apreciado y una prima de 44.131,62 pesetas; la casa número 13, tipo B, pertenece a D. Félix Sanz y tiene un capital apreciado de 33.675,02 pesetas, al que corresponde una prima de 6.735 pesetas; las casas número 1, tipo C, y 2, tipo A, pertenecen a D. Francisco Mateo y les corresponde, a la del tipo A, un capital apreciado de 38.759,80 pesetas y una prima de 7.751,96 pesetas, y a la del tipo C, un capital de 37.894,26 pesetas

y una prima de 7.578,85 pesetas, lo que da un total para el Sr. Mateo de 76.634,06 pesetas de capital apreciado y una prima de 15.330,81 pesetas, y la casa número 14, tipo B, pertenece a D. Ramón Pallardó Campos y tiene un capital apreciado de 33.675,02 pesetas, al que corresponde la prima de 6.735 pesetas:

Considerando que, renunciados y transferidos por D. Ramón Cano Molina sus derechos a favor de los otros señores citados, que además prueban de modo fehaciente el dominio pleno inscrito de sus respectivas casas, no existe inconveniente legal que se oponga a lo pedido, antes bien, es forzoso acceder a ello, pues es evidente que no poseyendo el Sr. Cano las fincas sobre las que incoó el expediente y habiéndolas transferido a los otros firmantes, tienen éstos perfecto derecho a hacer suya la concesión en la proporción que a cada cual corresponde, tanto más cuanto que no se alteran en absoluto los términos de aquella, puesto que las cifras de capital apreciado y de prima permanecen inalterables, como las demás condiciones de la concesión, y sólo varía el titular de ella.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden de 13 de Junio de 1931, en el sentido de que la concesión hecha a D. Ramón Cano Molina de una prima de 103.767,16 pesetas, por la construcción, ya terminada e incluida en el primero de los grupos mandados formar por Real orden de 28 de Enero de 1931, de 14 casas colectivas, se entienda hecha a favor de D. Juan Juan Ilaregui, a quien corresponderá percibir una prima de pesetas 7.751,96 por la casa número 3, tipo A; a D. José Sánchez Lodroño, que percibirá una prima de 7.578,85 pesetas por la casa número 12, tipo C; a D. Antonio Vélez, que percibirá pesetas 15.503,92, por las números 10 y 11, tipo A; a D. Ramón Casanova, que percibirá 44.131,62 pesetas, por prima a la construcción de las casas números 5, tipo C; 4, tipo A; 6, tipo B; 7, tipo B; 8, tipo C, y 9, tipo A; a D. Félix Sanz, que percibirá 6.735 pesetas por prima a la construcción de la casa número 13, tipo B; a D. Francisco Mateo, que percibirá una prima de 15.330,81 pesetas por la construcción de las casas números 2, tipo A, y 1, tipo C, y a D. Ramón Pallardó Campos, que percibirá 6.735 pesetas por la construcción de la casa número 14, tipo B, quedando subsistentes todos los demás extremos de la Orden de 13 de Junio de 1931.

De Orden ministerial lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Para saldar las cuentas correspondientes al cambio de Giros Postales Internacionales, la Administración de Correos precisa adquirir mensual o trimestralmente, según el plazo de liquidación, las divisas extranjeras necesarias.

Dicha inevitable adquisición viene haciéndose en la actualidad al finar cada mes o trimestre, lo que, en épocas de grandes oscilaciones de la Bolsa, ocasiona quebranto a la Caja del Giro postal, sin que exista partida compensadora, toda vez que los beneficios del servicio se ingresan en la Hacienda pública.

La compra previa de moneda, cada vez que se transmiten a las oficinas variaciones de la cotización, serviría para constituir el fondo con que atender en el momento oportuno el pago de nuestros saldos acreedores.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Correos podrá abrir, por mediación de Bancos acreditados, establecidos en la capital de la República, cuentas corrientes en moneda de los países con los que España tiene establecido el servicio de Giro Postal Internacional.

Artículo 2.º La adquisición de divisas extranjeras se hará, a ser posible, por medio del Centro oficial de Contratación, siempre dentro del límite que requiera el movimiento mensual de giros internacionales.

Artículo 3.º En dichas cuentas corrientes podrá ingresarse el importe de los cheques recibidos de otros países, para saldar sus cuentas respectivas cuando se considere necesaria la moneda en que vengan expresados para atender al pago de los saldos acreedores.

Madrid, 31 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan; su forma de ingreso en el Cuerpo, años de servicios y acompañar, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a contarse, a los efectos del nombramiento de Secretario, el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, teniendo en cuenta al efecto las siguientes normas de preferencia:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición; determinando prelación entre los mismos la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido en la misma; y

b) Entre los restantes funcionarios del mencionado Cuerpo regirá como norma de preferencia la antigüedad.

A la vez que se efectúa el nombramiento de Secretario, deberá la Corporación formar con el resto de los aspirantes lista de orden, con arreglo también a las anteriores reglas de preferencia, a fin de que este Centro pueda, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la GACETA.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la GACETA DE MADRID, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeña otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* quedará vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en la sanción establecida por el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de

que este Ministerio proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento todo ello del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Madrid, 30 de Julio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de la capital, 13.000 pesetas; Altea, 5.000; Dolores, 5.500; Pego, 6.000.

Idem de Avila: Cebreros, 5.000.

Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: Ciudadela, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Secretario del Ayuntamiento de la capital, 24.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Plasencia, 6.000.

Idem de Cádiz: Setenil, 5.000; La Línea, 10.000.

Idem de Castellón: Alcora, 5.000; Villafamés, 5.000.

Idem de Córdoba: Cardena, 5.000; El Carpio, 5.000; Doña Mencía, 5.000.

Idem de Coruña: Mugia, 5.000; Narón, 6.000; El Pino, 5.000.

Idem de Gerona: Palamós, 6.000.

Idem de Granada: Galera, 5.000; Lanjarán, 5.500; Orce, 5.000.

Idem de Huelva: Moguer, 6.000.

Idem de León: Sahagún, 5.000.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000; Tremp, 5.000.

Idem de Lugo: Abadín, 5.000.

Idem de Madrid: Arganda, 5.000; Torrelaguna, 5.000; Vallecas, 10.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Alhaurín de la Torre, 5.000; Alhaurín el Grande, 6.000; Marbella, 5.000.

Idem de Murcia: Bullas, 6.000.

Idem de Orense: Junquera de Ambía, 5.000; Maside, 5.000.

Idem de Oviedo: Luarca, 8.000; Nava, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Cambados, 5.400; Carbia, 6.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo insular de Hierro, 6.000.

Idem de Santander: Valderredible, 8.000.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Alcañiz, 6.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Fuensalida, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia: Algemesi, 6.000; Canals, 5.000; Secretaría de la Diputación, 12.500; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000.

No habiéndose posesionado, en las Secretarías que se citan, los concursantes nombrados por la Dirección

general y las respectivas Corporaciones,

Este Centro directivo ha acordado designar, con vista de la relación de preferencia formada por el Ayuntamiento al efecto, a los concursantes que a continuación se expresan para ocupar las Secretarías que se mencionan.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de León: Valencia de Don Juan, D. José Luis Menéndez Solís, opositor número 58.

Idem de Lérida: Cervera, D. Pedro D. Amilibia Aramendi, ex Secretario de Sort.

Idem de Orense: Riós, D. Santiago Peña Carrascosa, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Las Palmas: Moya, don Francisco Rodríguez Ramírez, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Teruel: Montalbán, D. José Luis de la Peña Benedit, opositor número 126.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Ordenes de convocatoria, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han dado cuenta de los nombramientos de Secretarios que se mencionan, efectuados por los mismos en virtud de los concursos últimamente anunciados para proveer las Secretarías de las indicadas Corporaciones.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, D. Abdón Sáinz Brogueras, ex Secretario de Dolores (Alicante).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Francisco Valle Romero, Secretario de Encinasola.

Idem de Orense: El Bollo, D. Domingo González Garrido, Secretario de Castro-Caldelas.

Idem de Toledo: Gálvez, D. Angel Lara Hernández, ex Secretario de Tordesillas (Valladolid).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Doctores, la Cátedra de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, correspondiente al período del Doctorado, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Doctores, la Cátedra de Derecho municipal comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, correspondiente al período del Doctorado, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: En consideración a las razones expuestas por los Jefes de los Centros que se mencionan y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Portero primero de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, Dionisio Garamueta Hernández, pase a prestar sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma capital, y el Portero cuarto Francisco Ajamil Martínez, a la citada Sección, pase

a continuarlos en la expresada Escuela de Artes y Oficios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de la República, Ordenador de pagos de la misma, Jefe de la Sección administrativa de Logroño y Director de la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las Industrias.

(Reales decretos de 30 de Abril de 1924, 31 de Diciembre de 1929 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924.)

Número 334.

I.—Petionario: Sociedad anónima Fábrica Azucarera de San Isidro, de Granada.

II.—Industria: Fabricación de azúcar de remolacha.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un turbogenerador de vapor, de contrapresión, compuesto de: una turbina de compresión tipo radial, de doble rotación; dos generadores trifásicos, acoplados directamente cada uno a los discos de la turbina; una excitatriz directamente acoplada a uno de los ejes del generador. La potencia máxima en servicio continuo de 750 k. v.; velocidad, 3.000 revoluciones por minuto; frecuencia, 50 períodos; tensión compuesta, 230 voltios; presión de vapor en la válvula de admisión, 16 kilogramos cm²; contrapresión sobre la atmosférica, un kilogramo cm².

Los siguientes accesorios: Una válvula de admisión; una válvula automática de seguridad en la admisión; un dispositivo de sobrecarga; un regulador de velocidad; un mecanismo de cambio de velocidad; un dispositivo de seguridad que impide que la velocidad exceda en más del 10 por 100 a la normal; un regulador "Shunt" para la excitatriz y otro para el campo magnético de los generadores; un juego de llaves para tuercas, y herramientas especiales para el montaje;

dos tacómetros; termómetros y manómetros necesarios, con sus tuberías correspondientes y dispositivos necesarios para la lubricación con bombas de aceite, y una bancada de fundación para el grupo.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola, por correo certificado, al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 15 de Julio de 1931.—El Director general, F. Cuito.

Número 335.

I.—Petionario: D. Agustín Trigo Mezquita, de Valencia.

II.—Aprovechamiento industrial de la naranja y limón.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de un aparato concentrador de zumos de naranja, construido de acero inoxidable (acero plata), y compuesto de: un cuerpo principal cilíndrico, con su doble fondo, para la calefacción por vapor, dotado de los aparatos accesorios necesarios, mirillas, etc., y de los tubos de carga y descarga, también de acero-plata, con sus llaves; altura del cilindro, 1.300 milímetros; diámetro, 800. De otro cuerpo cilíndrico, del mismo metal, que lleva en su interior una disposición tubular y que es un evaporador multitubular, calentado a vapor y unido al cilindro mayor con los tubos correspondientes de carga y descarga, construido de acero inoxidable; longitud total del evaporador, 2.600 milímetros; diámetro, 380.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola, por correo certificado, al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Director general, F. Cuito.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.